

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Entre las múltiples consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores y Juntas provinciales acerca de la inteligencia de varios artículos del Real decreto de 5 del corriente, adaptando la vigente ley Electoral á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales, sobresalian algunas que por su importancia se ha creído conveniente oír previamente para su resolución á la Junta central del Censo, no obstante de que todas ellas se contraen á la interpretación y aplicación del referido Real decreto, y que, por lo tanto, únicamente al Gobierno compete fijar el alcance y sentido de las disposiciones del mismo, por virtud de las facultades de reglamentación que le confiere el art. 54 de la Constitución del Estado:

Visto el dictamen formulado por la referida Junta central, y de conformidad sustancialmente con su propuesta;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido acordar como resolución de los puntos consultados y aclaración

de los referidos artículos las disposiciones siguientes:

1.ª Los Presidentes y Vicepresidentes de Diputación provincial, y los Diputados provinciales actuales, así como los Alcaldes, Tenientes y los Concejales que no reúnan respectivamente la cualidad de ex Diputados ó ex Concejales, sólo por los conceptos señalados en los números 2.º y 3.º de las letras A y B del art. 16 del Real decreto de 5 del corriente pueden obtener la declaración de candidatos, para el efecto de designar Interventores. Para solicitarlo por el núm. 2.º necesitarán haber obtenido en la elección, en el mismo distrito, la quinta parte de los votos emitidos.

2.ª Los Diputados provinciales que sean Vocales de la Junta provincial, y los actuales Concejales que tengan condiciones para ser reelegidos con arreglo al art. 62 de la ley Municipal, reformado por la ley de 9 de Julio de 1889, si solicitaren ó fueren propuestos como candidatos, no podrán tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de la Junta respectiva en la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al señalado para la elección á los efectos del art. 18 del citado Real decreto.

3.ª Las solicitudes ó comunicaciones pidiendo la declaración de candidatos deberán admitirse por las Juntas cualquiera que sea la forma en que se presenten, bastando que aparezcan firmadas por el interesado. Pero para que produzca efectos el día de la sesión á que se refiere el art. 18, los candidatos interesados, ya lo sean por solicitud ó por propuesta, han de asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

4.ª De conformidad con el es-

piritu y letra del art. 20 de la ley Electoral, las solicitudes ó comunicaciones y las propuestas pidiendo la declaración de candidatos pueden presentarse ante la Junta provincial ó municipal respectivamente durante las siete primeras horas de la sesión que ha de celebrar el domingo anterior al día de la elección. Pasadas las siete primeras horas se procederá ya á ultimar las operaciones de nombramiento y sorteo, en su caso, de los Interventores y suplentes, y si no fuesen para ello bastante otras tres horas, se podrá prorrogar la sesión, siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales. Si hubiera de continuar más de un día, se dará en cada uno conocimiento al Gobernador de la provincia.

5.ª La asistencia á la indicada sesión de la Junta provincial ó municipal respectiva es obligatoria para los Vocales natos y suplentes convocados, los cuales, cuando sin justa causa no concurren ó no se excusaren oportunamente, serán corregidos por quien corresponda con las multas señaladas en los artículos 93 y 99 de la ley Electoral, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda, con arreglo al núm. 12 del art. 83 de la misma.

Para la sesión á que se refiere la regla precedente y el art. 18 del Real decreto de 5 del corriente mes, el Presidente de la Junta respectiva convocará á los Vocales natos y á los suplentes que considere necesarios, teniendo para ello muy en cuenta la incompatibilidad en que, conforme á la regla 2.ª, pueden hallarse algunos de los Vocales.

Si á pesar de esto no se reuniese número suficiente de Vocales ó suplentes, la sesión se cele-

brará al día siguiente, previa convocatoria de los suplentes que residan en la capital ó en el Municipio, según los casos y con el número de los que asistan.

6.ª Los Interventores y suplentes que propongan los candidatos, no necesitan reunir otras circunstancias que las prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 5 de Noviembre. Los que tienen que nombrar las Juntas con arreglo al art. 22, han de ser además electores de la Sección respectiva; pero si en ella no hubiese individuos bastantes que sepan leer y escribir, los candidatos podrán completar las listas con electores de otras Secciones del Municipio. En este caso, las Juntas provinciales, á los efectos del párrafo cuarto de dicho artículo 22, podrán también completar el número de Interventores con electores de otras Secciones del mismo Municipio.

7.ª Tan luego como se hayan terminado las operaciones á que se refieren los artículos 17 al 23 inclusive del referido Real decreto, el Secretario de la Junta extenderá el acta de la sesión, que aprobarán y firmarán todos los individuos de la misma.

La comunicación del acta por pliegos certificados á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones, se verificará por resúmenes certificados que habrá de autorizar el Secretario de la Junta con el V.º B.º del Presidente, y en los que comprenderán tan sólo los nombres de los candidatos y los de Interventores y suplentes correspondientes.

Los nombramientos de los Interventores y suplentes, se autorizarán por el Presidente, y se notificarán directamente á los interesados debiendo hacerse por conducto de los Alcaldes respec-

tivos, cuando aquéllos residan fuera de la capital de la provincia en las elecciones provinciales ó del Municipio en las municipales.

8.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en los dos últimos párrafos de la regla precedente podrá hacerse uso de documentos impresos.

Igualmente podrá hacerse uso de impresos para las credenciales de los candidatos y para las certificaciones que se solicitaren de los nombramientos de Interventores, así como las certificaciones del escrutinio y de las actas, y las del resultado de la elección y del escrutinio general á que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 54 del Real decreto de 5 del corriente.

Las firmas de estos documentos serán siempre autógrafas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del preso que abajo se relaciona, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Pedro Merido Fernández, de 34 años, estatura baja, color rubio, ojos azules; viste pantalón de pana en mal uso, chaqueta de pana ó algodón cenicienta, usa bigote recortado, es mellado de la parte superior de la boca.

Logroño 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del marinero que abajo se nombra, acusado del delito de segunda deserción, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Señas:

Antonio Valentín de Incógnito, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz regular, ojos castaños.

Logroño 29 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre.

Pensiones remuneratorias, excluidos, cesantes y jubilados.

Día 2.

Retirados de Guerra.

Día 3.

Montepío civil y militar.

Días 4, 5 y 6.

Todas las nóminas indistintamente.—Retenciones.

Logroño 28 de Noviembre 1890 —El Delegado de Hacienda., P. S., Felipe de Eraña.

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 18 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«En vista de la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 8 del actual, transcribiendo á este Ministerio la comunicación de la Junta central del Censo electoral, fecha 4, relativa á la consulta elevada al Ministerio de la Gobernación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, acerca de las dificultades que se le habian ofrecido para expedir las certificaciones de incapacidad á que se refieren los artículos 11 y 19 de la ley, consulta de la cual se acompaña copia de la expresada Real orden:

«Considerando que el citado artículo 11 impone á los Jueces de instrucción y de primera instancia la obligación de remitir á los Alcaldes respectivos, el día 1.º de Abril de cada año, lista certificada de las resoluciones judiciales firmes, dictadas durante los doce meses precedentes, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en la lista de cada distrito municipal; y el art. 19 la de enviar á las mismas autoridades, con

la antelación necesaria y una vez publicado el Real decreto de convocatoria, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiese recaído desde 1.º de Abril resolución judicial firme que igualmente afecte á la capacidad electoral:

«Considerando que para librar dichas certificaciones y listas certificadas, según la ley, los Jueces de instrucción disponen de los datos necesarios en sus respectivos Juzgados, porque, si bien es cierto que el artículo 985 de la ley de Enjuiciamiento criminal atribuye la ejecución de las sentencias al tribunal que las dicta, también lo es que, según lo prevenido en el art. 253, este tribunal remite testimonio de la parte dispositiva al Juez de instrucción del lugar en que se hubiese formado el sumario, y que estos testimonios se extractan, según el 254, en el libro que se titula *Registro de penados*, llevándose además en cada Juzgado otro libro, *Registro de procesados en rebeldía*, prevenido por el art. 255;

«S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado por la Junta central del Censo electoral, ha tenido á bien disponer que se manifieste al Juez de instrucción de Colmenar Viejo que debe expedir certificaciones de lo que conste en el Juzgado, y que esta resolución se traslade como disposición general á los Presidentes de las Audiencias territoriales para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y de primera instancia de sus respectivos territorios y efectos consiguientes.

«De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y de primera instancia del territorio de esta Audiencia y efectos consiguientes.»

Lo que por disposición de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Jueces de instrucción y de primera instancia que el mismo comprende y efectos consiguientes.

Burgos 24 de Noviembre de 1890. —El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Primera zona.

LOGROÑO.

D. Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de contribuciones de esta capital,

Hago saber: Que terminado en esta capital el primer período de recaudación voluntaria por territorial é industrial, después de haberse llevado los recibos á domicilio y cumpliendo con lo que dispone el art. 42 de la instrucción de 12 de

Mayo de 1888, los contribuyentes por los expresados conceptos podrán acudir á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, desde el día 1.º al 10 del próximo mes de Diciembre á las oficinas de la Recaudación, sitas en la calle de Soria, hotel núm. 4, advirtiéndoles que pasado dicho término incurrirán en el apremio de primer grado.

Lo que además de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia lo hago por edictos, para que de este modo pueda llegar con más facilidad á conocimiento de los señores contribuyentes que no hayan hecho efectivas sus cuotas en los días en que ha estado abierta la cobranza en esta capital.

Logroño 25 de Noviembre de 1890. — El Recaudador, Alfonso Gómez y Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Julio último.

Sesión del día 5.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Los señores San Millán, Garrido, Sáenz Villanueva y Gurrea, presentaron una bien escrita proposición rogando al Ayuntamiento acordara elevar una estatua para demostrar el respeto y gratitud que el pueblo entero rinde al ilustre hombre de Estado excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, por los inmensos beneficios que continuamente viene dispensando á la ciudad de que es hijo pre dilecto y muy querido.

En elocuentes discursos fué apoyada aquella propuesta por el excelentísimo Sr. D. José Rodríguez Paterna, D. Ildefonso San Millán, D. Facundo Sengáriz y D. Dionisio Pesa, demostrando todos los señores Concejales el vivo deseo de perpetuar la memoria del Sr. Sagasta que tanto se ha desvelado para desarrollar los intereses de Logroño; y con el objeto de que la idea concebida se llevara á feliz término, se dió autorización al Sr. Presidente y Tenientes de Alcaldes para tramitar el asunto de un modo conveniente y con toda la actividad que les fuera posible.

Se dispuso unir á sus antecedentes una comunicación del Consejo de administración de la compañía Arrendataria de Tabacos, dando gracias expresivas al municipio por la mención honorífica hecha en sesión capitular de 21 del mes de Junio último, y manifestando sus votos porque la nueva fábrica, á la vez que dé prosperidad á Logroño, contribuya al fomento de los intereses de aquella sociedad, llegando

á ser como ninguna, modelo de buen regimón y honra del Consejo que acordó su establecimiento.

Se admitió la vecindad que solicitan D. José Martínez y Méndez y doña Juana Estecha, y acordando se inscriban sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Se desestimó una instancia en que D. Felipe Escudero pide permiso para vender carne en una de las barracas de la plaza de Abastos.

Acto continuo, se autorizó al señor Marqués del Romeral para revocar y pintar las fachadas de la casa donde se halla establecida la Administración de Correos; y á D. Tomás Escribano para revocar, pintar, recojer las aguas pluviales y colocar balcones volados de hierro, en lugar de los antepechos de madera que hoy existen en los pisos 1.º y 2.º de la casa núm. 14 de la calle de los Hierros.

Aprobado el dictamen de la Contaduría del día 3 y con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 6 de Mayo de 1889, se dispuso abonar al Sr. Jefe de la Caja de Recluta del cuadro y zona militar de Logroño 111,36 pesetas de las estancias causadas por los mozos clasificados útiles condicionales.

Se autorizó á D. Santiago Elías para colocar un toldo de máquina en la fachada de la casa núm. 10 de la calle de Mercaderes.

Antes de dar resolución definitiva en una instancia en que D. Saturnino Zabala pide licencia para vender carne de oveja en el mismo puesto que expende la de cordero de pasto, ó en el inmediato, si lo primero no fuera posible, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Sanidad.

Habiéndose producido quejas respecto de los perjuicios que causan al vecindario los zapateros que se colocan entre los pilares al sur de la plaza de la Constitución, el Ayuntamiento dispuso, tras de detenida discusión, ocupar el empedrado frente á la calle de Calceterías, advirtiendo que esta medida tiene carácter provisional, y que se aconseje á los interesados pinten las barracas en que trabajan para mejorar algún tanto el aspecto de las mismas.

El Sr. Presidente manifestó que los arrendatarios de la plaza de toros no habían querido decir la cantidad que el municipio deba entregarles por la función de vacas que dieron á nombre del mismo en el día de la inauguración de la fábrica de tabacos, indicando que pretendían hacer un obsequio á la corporación, obsequio que su señoría dudaba si podría aceptarse por sus compañeros.

El Sr. Garrido, individuo de la comisión de festejos, explicó con claridad todo lo ocurrido en este asunto, y creyó debía retribuirse el servicio prestado, puesto que, la corrida de vacas, se anunció en nombre del municipio.

Después de discutirse acerca de la cantidad que debía pagarse, el Sr. Vidaurreta opinó se librasen á favor de los interesados 500 pesetas, suma igual á la que se paga por idéntica función celebrada todos los años en la tarde del

día de San Bernabé, patrono de esta ciudad, y el municipio así lo acordó por unanimidad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 12.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Previo autorización del excelentísimo Sr. Presidente, se dió á conocer una carta remitida en el día 7 del mes actual por el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, manifestando: Que aunque no se cree acreedor á la honra que el Ayuntamiento le ha dispensado en el acuerdo capitular de 5 del presente mes, no por eso deja de aceptarla con inmensa gratitud y viva satisfacción como nueva prueba de cariño de sus queridos paisanos, á quienes y á su municipio envía las más cumplidas gracias, deseando siempre tener ocasiones en que pueda demostrarles todo el interés que le merecen y su constante anhelo por la prosperidad de su país natal.

Enterado el Ayuntamiento con vivas maestras de satisfacción, dispuso unir la carta del Sr. Sagasta al expediente respectivo.

Acto continuo se dió lectura de una memoria suscrita por D. Remigio Sánchez y D. Dionisio Presa, relativa al análisis verificado de las aguas de las fuentes de San Agustín, Santiago ó Iregua, resultando que no son las de dichas dos fuentes inmediatamente perjudiciales, sin que tampoco se pueda responder de los efectos perniciosos que produzca en la economía el uso continuado de aquellas aguas.

A propuesta del Sr. Sengáriz se acordó un expresivo voto de gracias para los autores de tan razonada y bien escrita memoria: que se conserve abierta al público la fuente de Santiago y se haga saber á los habitantes de las calles inmediatas por medio de anuncio, la conveniencia de utilizar las aguas del Iregua con preferencia á las de la fuente de Santiago, que resultan de 40 á 41 grados hidrotimétricos.

Se admitió la vecindad que solicitan D. José Doña Cabra, D. Vicente del Val, doña Angela Baldemoros y Millán y doña María Sáenz y Monforte, acordando se inscriban sus nombres en el padrón general de esta ciudad.

Vista una instancia de D. Marcelino Gómez y otros vecinos de esta ciudad, en que ruegan se les permita cerrar dentro de la población el ganado cabrío de su pertenencia, se acordó por unanimidad estar á lo resuelto en sesión capitular del día 21 de Junio próximo pasado.

Acto continuo se concedió licencia por veinte días al Agente municipal D. Juan Quijano, y por quince al empleado en la limpieza pública don Angel Leon Ganchegni, para que puedan tomar las aguas minero-medicinales de Grabalos y Arnedillo respectivamente.

Dada cuenta de una carta en que el Excmo. Sr. Capitán general de Burgos manifiesta que el día 7 ó el 8 de este mes se remitirá al Ministerio de la Guerra el proyecto formado para la construcción de un hospital militar en Logroño, se decidió dar las gracias muy expresivas á dicha autoridad por la deferencia guardada al municipio, al tratar de un asunto tan importante.

A propuesta de la comisión de Sanidad, se dispuso dar un blanqueo general á la cárcel del partido, que se desinfecten á diario los retretes de dicho establecimiento con cloruro de cal y que para el asco de los presos y en sitio oportuno se coloque un aparato donde con las alfofainas precisas puedan practicar los reclusos las operaciones de su limpieza personal.

En este momento anunció el Conserje del Ayuntamiento la visita del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Pérez Caballero, y recibido, como exigen los deberes que impone la cortesía, entró en el Consistorio y ocupó la presidencia, dirigiendo la palabra á los Sres. Concejales para expresar la gratitud de que se hallaba poseído, por las grandes pruebas de consideración que el Ayuntamiento, el pueblo y los habitantes todos de esta provincia, le habían dado en el tiempo que el Gobierno de S. M. le encomendó su representación.

No olvidaré, dijo S. S.^a, el reconocimiento que debo á todos ni se apartará de mi memoria la época que he pasado entre vosotros y ¡ojala! pueda presenciar, como particular, la inauguración de la estatua que Logroño agradecido proyecta elevar á su protector el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, y á que tuve la dicha de acudir, como autoridad, á la inauguración de la grandiosa obra de traída de aguas potables, que á costa de sacrificios ha realizado el Municipio, para atestiguar que, ni olvido las delicadas atenciones de que he sido objeto, ni dejaré de estar á vuestra disposición en cualquiera de las circunstancias de la vida en que me encuentre.

El Excmo. Sr. Alcalde, con frase correcta, dió las gracias al Sr. Pérez Caballero, en nombre del Ayuntamiento, por su atenta visita de despedida, añadiendo que todos sus compañeros, lo mismo que los habitantes de esta ciudad, habían reconocido en él al caballero y digno Gobernador de la provincia, que tantas simpatías merecidas conquistó en el tiempo de su mando, asegurando que su memoria vivirá constantemente en la de todos los logroñeses.

Puesto en pie el Sr. Gobernador, estrechó afectuosamente la mano de los Sres. Concejales, salió del salón de sesiones y fué despedido en el vestíbulo del palacio consistorial por el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna, el Teniente de Alcalde primero D. Ildefonso San Millán, y el Secretario del municipio.

Se desestimó una instancia de don Saturnino Zabala, en que pretendía

licencia para vender oveja en uno de los puestos de la plaza de Abastos.

Leído el art. 10, tít. 2.º de la ley del Sufragio universal, sancionada por la Reina Regente en 26 de Junio último, se acordó que la Junta municipal del Censo electoral, se constituya á la hora de las 11 del día 19 de este mes, con todos los individuos del municipio y los ex Alcaldes D. Tadeo Salvador, Sr. Marqués de San Nicolás, D. Juan Díez, D. Vicente Toledo, don Alberto Ruiz, D. Juan Marrodán, don Miguel Salvador, D. Francisco Barrerechea y D. Francisco Díez, que serán citados previamente y en forma legal, por la Secretaría, á fin de que se cumplan exculpablemente todos los deberes impuestos por la mencionada ley.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 13.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión, el portero del Ayuntamiento anunció la llegada del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al palacio consistorial: salieron á recibirlo los Sres. Alcalde, los Tenientes San Millán y Sengáriz y el Secretario de la corporación; acompañando de los mismos, entró en el salón de sesiones, saludó á los Sres. Concejales y ocupó la presidencia.

Acto continuo, en un correcto discurso de entonación y frase galanas, dijo venía á presidir por primera vez la sesión, cumpliendo un deber de cortesía, al saludar al municipio, y en su representación al pueblo de Logroño, y por tener el gusto de ofrecer el testimonio de sus simpatías, más sinceras, á los que, por la expresa voluntad de sus administrados, se hallaban reunidos en aquel instante. Explicó cuál era su misión, y en qué se habían de informar todos sus actos, siendo complaciente, sin debilidades y enérgico, cuando fuera necesario; pero que de todos modos se hallaba dispuesto á facilitar á la corporación el camino para las mejoras y prosperidad de esta ciudad, defendiendo su gestión económica, cuya pureza era el primero en elogiar, no solo con relación al actual municipio, sino á todos los que le han precedido.

Con palabras y estilo elegantes, reseñó en períodos brillantísimos los adelantos de esta población, antes murado, debido todo al eslo desplegado por sus mandatarios, y demostró el deseo de que se continuara en la senda emprendida, á fin de que sea cada día mayor la prosperidad del pueblo de Logroño, con cuyo Ayuntamiento anhela vivir en la mayor armonía, queriendo veran en él un amigo ansioso de ayudarle en todos los servicios de la administración local, y que hacía este ofrecimiento sin reserva alguna, porque al expresarse así, daba satisfacción cumplida á su conciencia.

El Sr. Alcalde demostró que, aun cuando no podía contestar cumplidamente á las benévolas frases que el señor Gobernador había dirigido á sus compañeros, porque obscuro soldado antes, y después humilde labrador, no poseía dotes oratorias, no por eso había de dejar de significar al señor González Serrano el reconocimiento de que se hallaba poseído por sus delicadas deferencias, así como los Sres. Concejales, cuya opinión creía interpretar fielmente, y terminó ofreciendo á la autoridad superior civil de la provincia el eficaz apoyo del municipio, para todo aquéllo en que pudiera necesitarlo, á fin de hacerle más fácil y agradable la elevada misión que el Gobierno de S. M. le tenía encomendada.

Entonces el Sr. González Serrano dió gracias al Sr. Rodríguez Paterna, por los conceptos expresados, y al repetir sus ofertas añadió que las hacía más bien que á los Sres. Concejales á los caballeros.

Seguidamente se dió lectura al acta de la sesión anterior, y habiéndola encontrado conforme fué aprobada.

Como el Sr. González Serrano hiciera presente que ocupaciones del servicio reclamaban su presencia en otra parte, se despidió cariñosamente de los Sres. Concejales, visitó todas las dependencias de la casa Consistorial y fué despedido en el vestibulo por el señor Alcalde, San Millán, Sengáriz y el Secretario de la corporación.

Ocupada la presidencia por el señor Rodríguez Paterna, se procedió al despacho de los asuntos ordinarios.

De conformidad con lo establecido en el art. 66 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el Ayuntamiento determinó el número de secciones para la designación por sorteo entre los contribuyentes, á fin de constituir la Junta municipal dentro del segundo mes del actual año económico, dando el resultado siguiente:

Secciones	Contribuyentes de que se compone.	Corresponde elegir en cada sección.
1. ^a	102	6
2. ^a	8	1
3. ^a	26	1
4. ^a	125	7
5. ^a	51	2
6. ^a	16	1
	323	18

Se dispuso unir al expediente respectivo una comunicación del ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en que autoriza al municipio para verificar ciertas reparaciones en la galería de iluminación de las aguas destinadas al abastecimiento de esta ciudad, siempre que se practiquen los trabajos con estricta sujeción á las condiciones de la Real orden de concesión.

Antes de resolver acerca de una solicitud en que D. Isidro Español y Moré ruega, á nombre de la sociedad E. Pancorbo y compañía, se le autorice para establecer una fábrica de bujías esteáricas en la calle de Soria, número

13, se dispuso oír el informe de las comisiones de Sanidad y Consumos reunidas.

Habiendo fallecido el 17 del corriente el ordenanza D. Santos Martínez, que venía sirviendo al Ayuntamiento desde hace cincuenta años, se nombró por unanimidad para desempeñar la plaza vacante á D. Secundino Rivera, que lleva treinta y ocho años de servicio á las órdenes del Ayuntamiento, sin haber dado lugar ni á la más leve reconvección de sus superiores.

Asimismo se acordó que los señores Tenientes de Alcalde propongan el arreglo que haya de hacerse en el personal de ordenanzas municipales para determinar en definitiva lo más conveniente acerca de este asunto.

En vista de la enfermedad que aqueja á D. Celedonio Ruiz y Jiménez, guarda de plantíos de esta ciudad, se le concedieron quince días de licencia para tomar las aguas minero-medicinales de Arnedillo para su curación, y que se le autorice para un mes de haber con el objeto de que pueda sufragar los gastos que el viaje le ocasione.

Se autorizó á D. Saturnino López Zapata para revocar, pintar, recortar el alero del tejado y recojer las aguas pluviales, así como para sustituir con balcones de hierro los que hoy existen de madera en la casa núm. 48 de la calle de Mercaderes.

A propuesta del Sr. Pérez Quintana, el Ayuntamiento por unanimidad dispuso se felicite como siempre se ha hecho al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, el día 21 del mes actual, día de su santo, y entonces el Sr. Presidente dió cuenta de haber saludado en Miranda la comisión designada al efecto á aquél ilustre hombre de Estado que expresó el deseo que siempre le anima para desarrollar en cuanto pueda la prosperidad de esta ciudad.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 26

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Enterado el Ayuntamiento de una Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 19, correspondiente al día 22 del mes actual, dispuso dirigirse al Ministerio de Gracia y Justicia haciendo conocer la conveniencia de conservar en esta capital la Audiencia de lo criminal, teniendo en cuenta que en la provincia no existe otra; que son muchas las causas en que la misma interviene y no pocos los sacrificios que hizo el Ayuntamiento en la época de su instalación, facilitando edificio gratuitamente y dotándola de todo el material indispensable para que el tribunal pudiera ejercer con decoro la alta misión que el Gobierno de S. M. le tiene confiada.

Se autorizó á D. Ramón Vidaurreta, apoderado de D.^a Gregoria Ajuria,

para reedificar la fachada de la casa núm. 5 de la calle del Cristo.

Acto continuo se concedió á D. Lorenzo Ochoa una pensión de 26 reales mensuales por término de un año, para que pueda atender á la lactancia de su hijo.

El Sr. Arquitecto municipal informa acerca del importe de las cubiertas del río, que existe al norte de la casa en que habita D. Saturnino Iñiguez Bretón, y de la expropiación de un terreno de la propiedad de doña Victoria Iñiguez, necesario para regularizar la avenida de la plaza de toros y calle que, desde ésta, conduce al convento de Madres adoratrices.

Visto, se dispuso oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

Hallándose el puesto de carnes en que va á ejercer su industria Félix Ibáñez, arreglado á las condiciones del acuerdo de 12 de Noviembre de 1887, según así lo manifiesta el Sr. Inspector de sustancias alimenticias D. Victoriano Cantera, en oficio del día 24 del mes actual, el Ayuntamiento concedió al interesado la licencia pedida en 19 del propio mes.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen de las comisiones permanentes de Sanidad y Consumos, autorizó á la sociedad E. Pancorbo y compañía para establecer una fábrica de bujías esteáricas, siempre que se ajuste á las prescripciones consignadas en el referido informe.

Se autorizó á D. Florentino Sáenz del Río para colocar un toldo en la tienda donde ejerce su oficio de zapatero.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 18 de Septiembre de 1890.—P. I., Gregorio España, Secretario accidental.—V.^o B.^o, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 20 de Septiembre de 1890.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento constitucional en el mes de Julio último, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, como determina el art. 103 de la ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. S.^a, Gregorio España, Secretario accidental.

Año de 1890. Mes de Octubre.

2.^a SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras realizadas en el camino del convento de Carmelitas, ejecutados por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayunta-

miento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Octubre de 1890, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Rafael Martínez, á 2 pesetas.	12	»
Por 3 íd. á Francisco Sancho, á 1'75 íd.	5	25
Por 6 íd. á Víctor Moreno, á íd.	10	50
Por íd. á Silverio Blanco, á íd.	10	50
Por íd. á Pedro Martínez, á íd.	10	50
Por íd. á Escolástico Sancidrián, á íd.	10	50
Por íd. á Santos Sáenz, á íd.	10	50
Por íd. á Juan Medel, á íd.	10	50
TOTAL	80	25

Importa esta nota la cantidad de ochenta pesetas veinticinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de los trabajos realizados en la custodia de las aguas del pantano.

	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á Francisco Sancho, á 2 pesetas.	6	»
Por 7 íd. á Justo San Martín, á íd.	14	»
TOTAL	20	»

Importa esta nota la cantidad veinte pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de saca de recebo para el nuevo espoloncillo del Instituto de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 3 jornales á Celedonio Rodríguez, á 1'75 pesetas.	5	25
Por 6 íd. á Cándido González, á íd.	10	50
Por íd. á Aniceto Martínez, á íd.	10	50
Por íd. á Manuel Angulo, á íd.	10	50
TOTAL	36	75

Importa esta nota la cantidad de treinta y seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras del invernadero de esta ciudad.

	Pesetas	Cénts.
Por 6 jornales á Juan Llorente, á 1'75 pesetas.	10	50
Por íd. á Severiano Guillén, á íd.	10	50
Por 8 librillos para los bastidores.	3	»
Por 3 kilos de puntas.	3	»
TOTAL	27	»

Importa esta nota la cantidad de veintisiete pesetas.

Logroño 20 de Octubre de 1890.—El Contador, P. I., Francisco Martínez.—V.^o B.^o, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.